

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios industriales vendedores de alpargatas de Barcelona en solicitud de que se les autorice para la venta de los artículos que entran en la construcción de aquéllas, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Septiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por varios industriales de Barcelona en solicitud de que los vendedores al por mayor de alpargatas comprendidos en el núm. 2.º, clase 7.ª, tarifa 1.ª, de las unidas al Regla-

mento de la contribución industrial, sean autorizados, sin pago de otra cuota, para la expendición de los artículos que entran en la composición de sus confecciones:

Resultando que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas es partidaria de que se modifique el citado epigrafe, redactándolo en la siguiente forma: «Vendedores por mayor de alpargatas que no tengan obrador de construcción con facultad de vender los artículos propios y exclusivos para la confección de aquéllas, como cañamo, yute y demás fibras similares, trenzas de estas fibras, y cintas y tejido especial para alpargatas»:

Considerando que, según los datos recogidos por el Centro directivo, la industria de que se trata es de importancia inferior á la que su cuota contributiva representa; que la ventaja á que aspiran los reclamantes se halla autorizada por el ejemplo que ofrecen otras concesiones análogas, y que el Gobierno puede acceder á lo que ahora se pretende, en uso de la autorización que constantemente le está otorgada para proporcionar la contribución á las circunstancias y vicisitudes de las industrias respectivas, á tenor del art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1906;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede modificar el epigrafe 2.º, clase 7.ª, tarifa 1.ª, de industrial en los términos que propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dicta-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908.—*Besada*.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta», del día 21 de Noviembre.)

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

PRESIDENCIA

Circular núm. 3574

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral me dice, con fecha 15 del corriente mes, lo que sigue:

«En vista del crecido número de consultas que se dirigen á esta Junta Central sobre procedimiento y aplicación de las disposiciones legales en las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, y tomando en cuenta que para la más rápida resolución de los asuntos es conveniente y hasta necesario concordar las atribuciones de la Central con las de las Juntas provinciales, que según el artículo 16 de la ley Electoral las tienen análogas dentro de los límites de su jurisdicción, esta Junta Central de mi presidencia ha acordado declarar que la competencia ordinaria para resolver las citadas consultas radica en las provinciales del Censo, y que la Central sólo conocerá de aquéllas que por su transcendental importancia, por lo grave de la duda, por existir contradicciones entre preceptos lega-

les ó por análogas circunstancias, consideren los Presidentes de dichas Juntas provinciales que deben ser objeto del examen y decisión de la misma, elevándose también á esta los recursos que contra resoluciones adoptadas por las repetidas Juntas provinciales puedan interponer los que se consideren perjudicados en su derecho.»

Lo que para la general inteligencia se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL á los fines correspondientes.

Córdoba 25 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Eduardo Uribarri.

Circular núm. 3574

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral me dice, con fecha 20 del corriente mes, lo que sigue:

«Con fecha 7 de Octubre próximo pasado se publicó por el Ministerio de la Gobernación una Real orden, en la cual, y para cumplir lo dispuesto en la regla 9.ª de la de 3 de Agosto de 1904, se dispuso que en el presente mes de Noviembre se renoven por mitad, mediante elección, todas las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales constituidas en España; estableciendo la 2.ª disposición general de dicha Real orden que cuando por consecuencia de esa renovación cesase en su cargo el Vocal Presidente de la Junta municipal del Censo, ponga el de la local de Reformas sociales el hecho en conocimiento de esta presidencia, á los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituidas las Juntas locales, á efectuar nueva designación de Presidente de la municipal del Censo.

Sin embargo de lo terminante de

esta Real disposición, el crecido número de consultas que se reciben en la Central de mi presidencia respecto si al cesar algún Presidente de Junta municipal del Censo debe elegir otro la local de Reformas sociales, ó procede que ocupe la presidencia el Juez municipal, ó debe desempeñarla el Vicepresidente hasta la nueva renovación de las Juntas, por tal razón la Central del Censo ha acordado que por medio de la presente circular, cuya inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia dispondrá V. S., se haga saber á todas las Juntas municipales del Censo de España que cuando cese en la presidencia de las mismas el Vocal elegido por las locales de Reformas sociales, á consecuencia de la renovación de estas, por mitad, dispuesta en la Real orden de 7 del pasado mes, no deben dichas Juntas del Censo ser presididas en lo que reste del bienio por los jueces municipales ni por sus Vicepresidentes, sino que después de la nueva constitución de las locales de Reformas sociales elegirán las mismas el Vocal que ha de presidir las municipales del Censo, á fin de que estas se hallen completas con todos los individuos que la ley Electoral señala para componerlas; entendiéndose, no obstante, que los Vicepresidentes de las mismas son los llamados, por razón de su título, á presidirlas desde la fecha en que sus Presidentes cesen en el cargo por haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas sociales como consecuencia de su renovación, por mitad, hasta que nuevamente constituidas estas elijan el Vocal que ha de presidir las municipales del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1908.—El Presidente, E. Martínez del Campo.—Rubricado.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo de Córdoba.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para inteligencia general y más exacto cumplimiento de las resoluciones adoptadas.

Córdoba 26 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Eduardo Uribarri.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3570

Número del expediente 6.497

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos Mena González, vecino de Navas de la Concepción, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Noviembre de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Carlos*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje nombrado Herradero, en la dehesa de la Baja; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Noviembre

de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina *Esperanza*, núm. 5.673, ó sea la más al N.; desde cuyo punto se medirán 200 metros al N. y primera estaca; de primera al O. 500 y segunda; de segunda al S. 200 y tercera; de tercera al E. 1.000 y cuarta; de cuarta al N. 200 y quinta, y de quinta á primera 500, con lo cual queda cerrado el perímetro solicitado. Refiriéndose los rumbos al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 3570

Número del expediente 6.498

Don Luis Gamboa y Robles, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Martínez Sáez, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Noviembre de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Fortuna*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por Cerro de la Terena, en el Alcornocal, terreno propiedad de don Juan Pedro Ledesma Zalamea, lindando con terrenos de varios particulares á todos rumbos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Noviembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo situado en la cúspide de dicho cerro. Desde dicho punto de partida al N. se medirán 200 metros, al O. 250 metros, al S. 200 y al E. 250 metros, quedando determinado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Gamboa.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Circular núm. 3550

Determinándose en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales sólo son responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á

todos los Ayuntamientos deudores por sus cuotas de contingente provincial del cuarto trimestre del año 1908, que se consigna en el adjunto estado para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con arreglo al art. 45, letra G. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 25 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 24 del actual inclusive.

Cuarto trimestre de 1908.

	Pesetas.
Adamuz	3.105 70
Aguilar	11.739 75
Almodóvar	1.721 42
Baena	9.231 05
Belmez	2.022 42
Benamejí	2.162 68
Blázquez	314 52
Bujalance	6.891 85
Cabra	9.972 73
Castro del Río	6.948 02
Doña Mencía	1.399
Encinas Reales	940 64
Espejo	2.390 70
Fernán Núñez	2.346 73
Fuente la Lancha	117 74
Fuente Tójar	487 07
Granjuela	275 13
Guadalcázar	843 15
Guijo	212 66
Hinojosa del Duque	4.165 85
Hornachuelos	3.370 20
Iznájar	2.033 96
Lucena	10.000 03
Luque	2.164 02
Montalbán	1.309 43
Montemayor	1.907 98
Montilla	10.762 76
Nueva Carteya	531 89
Obejo	549 43
Palenciana	761 53
Priego	6.969 89
Puente Genil	7.196 80
Rambla	4.479 57
Rute	4.186 73
San Sebastián	354 74
Santaella	4.499 58
Valenzuela	804 99
Valsequillo	352 75
Villafranca	1.485 64
Villaharta	124 44
Villaralto	325 43
Villaviciosa	1.469 72
Zuheros	931 22
Peñarroya	551 53
Total	134.463 07

Córdoba 25 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Núm. 3575

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Noviembre, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	1.887 74
Grupo 3.º del idem idem..	15.972 28
» 4.º del idem idem..	4.489 29
» 5.º del idem idem..	458 33
» 6.º del idem idem..	32.940 36
» 7.º del idem idem..	150
» 9.º del idem idem..	3.746 33
» 14 del idem idem..	5.853 97

	Pesetas.
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	29.609 49
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
Total	96.203 59

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1.215 45
» 13.....	4.156 20
» 2.º.....	1.020 82
» 8.º.....	375
» 10.....	1.666 66
Total	8.434 13

Gastos voluntarios..... 3.840 81

Resultas..... 300.000
408.478 53

Sesión del día 21 de Noviembre de 1908.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.—El Secretario, José Balen Falero.

Delegación Regia de Industria y Comercio de la provincia de Córdoba

Núm. 3567

Verificación de contadores eléctricos.

Habiendo tomado posesión, con fecha 31 de Octubre último, del cargo de Verificador de contadores eléctricos de esta provincia el Ingeniero industrial don Pedro García Berdoy, para el que ha sido nombrado por Real orden de 2 de Octubre anterior, se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue al general conocimiento.

Las oficinas se hallan instaladas en la calle Ramírez de Arellano, número 15.

Córdoba 9 de Noviembre de 1908.—El Delegado Regio, Pedro López.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas observadas en el mes de Octubre en los ganados de esta provincia.

ENFERMEDADES	DISTRITOS	MUNICIPIOS	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	Enfermos de mes anterior.	Invadidos en el mes de la fecha.	Animales curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.....	Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	Ovina	14	>	14	>	>
	Idem	Belmez	Idem	60	>	60	>	>
	Idem	Villanueva del Rey	Idem	5	>	5	>	>
	Pozoblanco	Pozoblanco	Idem	9	>	9	>	>
	Idem	Añora	Idem	4	6	4	2	4
	Hinojosa del Duque	Hinojosa Del Duque	Idem	>	11	>	11	>
	Idem	Belalcázar	Idem	>	250	20	22	208
				92	267	112	35	212
Glosopeda.....	La Rambla	Santaella	Bovina	2	>	2	>	>
Sarna.....	Pozoblanco	Añora	Canina	>	8	1	3	>
	Idem	Idem	Felina	>	5	5	4	>
				>	13	6	7	>
Carbunco bacteridiano.....	Posadas	Palma del Río	Bovina	>	8	>	3	5
	Lucena	Lucena	Caprina	>	7	>	7	>
				>	15	>	10	5
Mal rojo.....	Agullar	Puente Genil	Porcina	47	40	27	3	57
	Castro del Río	Espejo	Idem	26	>	26	>	>
	Fuente Obejuna	Belalcázar	Idem	>	100	17	14	69
	Pozoblanco	Dos Torres	Idem	3	>	3	>	>
				76	140	73	17	126
Pneumo enteritis infecciosa	Castro del Río	Castro del Río	Porcina	3	32	12	23	>
	Idem	Espejo	Idem	10	133	58	34	51
	Posadas	Palma del Río	Idem	>	8	>	5	3
					13	173	70	62
Tuberculosis.....	Lucena	Lucena	Bovina	>	1	>	1	>
Influenza.....	La Rambla	La Rambla	Equina	>	3	2	1	>
Cólera de las gallinas.....	Castro del Río	Castro del Río	Gallina	>	13	>	13	>

Resumen comparativo.

ENFERMEDADES	Invasiones en el mes de Agosto.	Invasiones en el mes de Septiembre.	Invasiones en el mes de Octubre.
Glosopeda	69	4	>
Viruela	1376	149	287
Carbunco bacteridiano	49	13	15
Carbunco sintomático	3	>	>
Mal rojo	351	107	140
Pneumo enteritis infecciosa	179	38	173
Pneumonía contagiosa	4	>	>
Tuberculosis	1	>	1
Rabia	3	2	>
Influenza	29	>	3
Sarna	>	>	13
Cólera de las gallinas	>	>	13

Córdoba 10 de Noviembre de 1908.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan de Dios González Pizarro.

Núm. 3347

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3504

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para el suministro de carne de vaca con destino al Hospital de Agudos y Casa Socorro Hospicio, durante el próximo año de 1909, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas, un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 246, correspondiente al día 15 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 21 de Noviembre de 1908.
—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Núm. 3505

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para el suministro de carne de vaca con destino al Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos, durante el próximo año de 1909, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las quince horas, un día después de transcurridos los treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 248, correspondiente al día 17 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 21 de Noviembre de 1908.
—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Sección provincial de Pósitos
CORDOBA

Circular núm. 3578

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente ejecutivo para los Pósitos de Fernán Núñez y Montemayor, de esta provincia, á don Juan Torres Luque,

para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquellos establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 26 de Noviembre de 1908.
—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3519

EDICTO

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos contra los contribuyentes y por los conceptos que se indican á continuación, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado para que se hagan efectivos los débitos por la vía ejecutiva, con el recargo del 5 por 100, en el domicilio del Ejecutor, calle Lope de Hoces, núm. 10, dentro del plazo de cinco días, á contar desde en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado incurrirán los deudores en el apremio de segundo grado.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Defraudación industrial.

D.ª Carmen Pando Moreno, Córdoba, 162 pesetas.

D. Amador Losada Enriquez, Córdoba, 160 pesetas.

D.ª Dolores Cruz Gómez, Córdoba, 100 pesetas.

D. Antonio Ballesteros, Córdoba, 46 pesetas.

D. Narciso Guerra Damián, Córdoba, 166 pesetas.

D. Fernando Molina Benítez, Córdoba, 220 pesetas.

Derechos reales.

D. Ernesto J. Bayhes Dainel, Córdoba, 3.020 pesetas.

Córdoba 20 de Noviembre de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 3569

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente durante el tiempo de uno á cinco años naturales, que darán principio el 1.º de Enero de 1909, y cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Diciembre próximo venidero, y hora de diez á doce de su mañana, y bajo

el tipo total de 63.454'14 pesetas anuales á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se efectuará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja del Tesoro ó del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la quinta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, y se constituirá precisamente en metálico.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación se fija el presente.

Belalcázar 25 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Angel Delgado.

MONTORO

Núm. 3573

De once y media á doce de la mañana del día 12 de Diciembre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para contratar el suministro de diez cerdos cebados de noventa á cien kilogramos cada uno, con destino al abastecimiento del Hospital de Jesús Nazareno, de esta ciudad, bajo el tipo de 1'30 pesetas cada kilogramo en canal, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Montoro 25 de Noviembre de 1908.
—Pedro Medina.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3579

Terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de esta villa, formada para el año próximo de 1909, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinada por las personas que lo deseen y aducir contra la misma las reclamaciones que á su derecho convingan.

Villanueva del Rey 24 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Rafael Molina.

Núm. 3579

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial respectiva los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1909, en sus dos conceptos de rústica y pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra los mismos las reclamaciones que á su derecho convingan.

Villanueva del Rey 24 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Rafael Molina.

VILLARALTO

Núm. 3568

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1909, queda expuesto al público, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaralto 24 de Noviembre de 1908.
—Gumersindo Palomero.

GUADALCAZAR

Núm. 3572

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1909, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadalcazar 16 de Noviembre de 1908.—Fernando López.

LUQUE

Núm. 3566

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en los mismos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 24 de Noviembre de 1908.—Eloy Fernández.

Núm. 3566

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en los mismos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 24 de Noviembre de 1908.—Eloy Fernández.

TORRECAMPO

Núm. 3527

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre los derechos y recargos que devenguen en esta población y su término durante el próximo año de 1909 las especies de consumo que se expresan en el siguiente cuadro:

ESPECIES GRAVADAS	Derechos del Tesoro. Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción Pesetas	Recargo municipal del 100 por 100. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<i>Primer grupo.</i>				
Carnes de cerdo en fresco	2 200	66		2 266
Idem en cecina ó saladas	12 22	0 37		12 59
Idem vacunas, lanares ó cabrias en fresco	60 50	1 81	60 50	122 81
Idem idem en cecina ó saladas	2 20	0 07	2 20	4 47
Vinos de todas clases	1 930 28	57 91	2.675	4.663 19
Vinagres	110	3 30	110	223 30
Aceites de todas clases	1 742 20	52 27	1.742 20	3.536 67
Jabón duro y blando	77	2 31	77	156 31
Aguardientes, alcohol y licores	639 50	19 19	639 50	1 298 19
Total del primer grupo	6.773 90	203 23	5.306 40	12.283 53
<i>Segundo grupo.</i>				
Cerveza, cidra y chacolí	0 99	0 03	0 99	2 01
Arroz, garbanzos y sus harinas	23 40	0 70	23 40	47 50
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas	92 40	2 77	92 40	187 57
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	1 10	0 03	1 10	2 23
Pescado de mar y río, sus escabeches y conservas	11 07	0 33	11 07	22 47
Carbón vegetal	1 10	0 03	1 10	2 23
Idem de cok	0 44	0 01	0 44	0 89
Conservas de frutas	1 10	0 03	1 10	2 23
Idem de hortalizas y legumbres	1 10	0 03	1 10	2 23
Sal común	1.279	38 37		1.317 37
Total del segundo grupo	1.411 70	42 33	132 70	1 586 73

de sus herederos, se llaman por virtud del presente á los hijos y herederos del mismo y á cuantas personas pudieran tener derecho sobre repetido inmueble, para que dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á hacer valer su derecho; ofreciéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos ocho.

—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

LA RAMBLA
Núm. 3539

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de los efectos que á continuación se reseñarán, los cuales fueron robados la noche del veinte del corriente mes de la casa número cuatro de la calle Aguilar, de esta ciudad, pertenecientes á don Martín Cabello de los Cobos y Escribano, de este domicilio, y caso de ser habidos, los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en La Rambla á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de los efectos robados.

Cuatro jamones; seis salchichones; tres pieles de Becerro, curtidas; dos cubiertos de plata, completos, con estuche de plata sobredorada, de despedazar ó trinchar; una petaca con iniciales de oro; un par de botas negras, de caballero; otro idem de señora, color avellana; un servicio de té, de plata; dos escribanías de plata meneses; dos rosarios, uno filigrana y otro de nácar, engarzados en plata; otro rosario engarzado en plata, con cuentas de cristal; una pulsera de plata; dos navajas de afeitar, con cachas de hueso, blanco, otra idem de Albacete, grande, con muelle; dos vestidos de seda, negros; una blusa de seda; una idem de merino; un pañuelo de seda azul y blanco; una falda bajera, pañete verde; un mantón de Manila, grande, blanco; dos mantones idem, negros; un manteo de cristianar de merino y seda; dos velos de mantilla de blonda; seis camisas de señora; cuatro enaguas blancas; dos chambras; una capa de señora, negra, con galones de seda; dos capas de caballero, negras; dos trajes de idem, de invierno, gris; una polonesa y un chaleco negro.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa el día décimo del mes de noviembre próximo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las diez y terminando á las once, de la mañana del primer grupo, y de once á doce de la tarde del segundo.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer posturas consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta por derechos del Tesoro y recargos. Los licitadores podrán consignar esta garantía en las cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse esta, y el que resulte rematante quedará obligado á prestar fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad en que fueren rematadas las especies.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Torrecampo 21 de Noviembre de 1908.—Sebastián Delgado.

GUIJO
Núm. 3476

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año próximo de 1909 se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

Guijo 18 de Noviembre de 1908.—Ponciano Conde.

Núm. 3476

Hago saber: que terminada la ma-

trícula de subsidio industrial de esta villa para el año próximo venidero de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones oportunas.

Guijo 18 de Noviembre de 1908.—Ponciano Conde.

Núm. 3544

Hago saber: que hallándose formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término para el año de 1909, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Guijo 21 de Noviembre de 1908.—Ponciano Conde.

ZUHEROS

Núm. 3585

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de territorial y de urbana para el próximo ejercicio de 1909, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no podrán oírse las que se presenten.

Zuheros 26 de Noviembre de 1908.—José Cuello.

Núm. 3585

Asimismo hago saber: que termina la matrícula de industrial y de comercio para el próximo ejercicio, que da expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Zuheros 26 de Noviembre de 1908.—José Cuello.

ESPEJO
Núm. 3571

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1909, queda expuesto al público por el término de ocho días, para que los comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Espejo 25 de Noviembre de 1908.—Pablo de Gracia.

JUZGADOS

CABRA
Núm. 3561

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha instruido expediente á instancia de Francisco Pérez Moreno, como marido de doña María Antonia Moreno Cantero, para justificar é inscribir la posesión de la finca de su repetida esposa, que á continuación se describe:

Una suerte de tierra calma situada en el partido de Belén, de este término, de cabida una hectárea, sesenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas y tres decímetros, equivalentes á tres fanegas y nueve celemines, lindera á Levante con la carretera que de esta ciudad se dirige á la de Baena, al Norte con tierras de Juan Sabariego, á Poniente con otras nombradas de la Atalaya y al Sur con olivar y tierras de don Manuel Lama Valdevira y más del Sabariego.

Justificada la posesión de dicha finca en favor de doña María Antonia Moreno Cantero, y apareciendo inscrita su posesión en favor de don José Augusto Vélez de Guevara y Zafra (difunto), é ignorándose el paradero

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 3491

INTERVENCION.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—SECCION DE TENEDURÍA MES DE DICIEMBRE DE 1908

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día.	Mes	Año.				
51	5	874	Estado	Rústica	Cabra	D. Manuel Ordóñez Lima	4	Diciembre	1908	4.º	86 40	Cabra	Posteriores á 1876.
53	42	1374	"	"	Villafranca	Julio Almazán Lecolano	"	"	"	2.º	225	Villafranca	"
"	44	1274	"	"	Hinojosa del Duque	Laureano Ruiz Molero	19	"	"	2.º	154	Hinojosa	"
"	"	688 y 756	"	"	Córdoba	Bartolomé de C. Escribano	31	"	"	2.º	361 40	Montero	"
"	45	1137	"	"	Idem	El mismo	"	"	"	2.º	422	Idem	"
"	"	1032	"	"	Idem	El mismo	"	"	"	2.º	375 20	Idem	"

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 20 de Noviembre de 1908.—Conforme: El Interventor, J. M. de Valdivia.—El Tenedor de libros, Antonio Fernández Malmayer.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jiménez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de accitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.